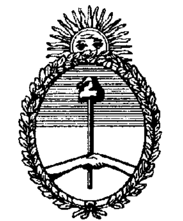
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.512

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

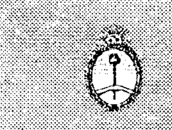
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



LEYES

PREMIO CONGRESO DE LA NACION

Ley 24.719

Créase el mencionado Premio de estímulo para artistas jóvenes de hasta 40 años, que se otorgará anualmente en las disciplinas de letras, música y plástica.

Sancionada: Octubre 9 de 1996.
Promulgada: Octubre 28 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PREMIO CONGRESO DE LA NACION

ARTICULO 1° — Créase el Premio Congreso de la Nación, de estímulo para artistas jóvenes de hasta 40 años, argentinos o extranjeros con cinco años de residencia en el país. Este premio se otorgará anualmente y será rotativo por disciplinas.

ARTICULO 2° — Las disciplinas a concursar serán letras, música y plástica; y en cada una de ellas las siguientes especialidades:

a) Letras: poesía, cuento, ensayo, novela, teatro y guión cinematográfico;

b) Música: obras sinfónicas, de cámara, para instrumentos solistas, para voz con o sin acompañamiento, y para medios electroacústicos;

c) Plástica: pintura, escultura, grabado, dibujo, cerámica y tapices.

ARTICULO 3° — Anualmente se otorgará para cada especialidad de la disciplina que concurse ese año, un primer premio, consistente en cinco mil pesos y diploma; un segundo premio y un tercer premio, consistentes en medalla de plata y diploma. Los premios no podrán ser declarados desiertos.

ARTICULO 4° — Cuando la disciplina de que se trate sea plástica, las obras que hayan recibido el primer premio pasarán a ser propiedad del Congreso de la Nación, el que podrá disponer su cesión a un museo del interior o de la Capital Federal, según el lugar de origen o de residencia del artista.

ARTICULO 5° — En las disciplinas letras y música, quienes hayan recibido el primer premio podrán optar para que la suma correspondiente contribuya a su publicación por parte de la Imprenta del Congreso de la Nación.

ARTICULO 6° — Anualmente, las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras, dictarán el reglamento correspondiente. En el mismo se establecerá:

a) Las obras deben ser inéditas, originales, no premiadas anteriormente, no deben haber sido ya presentadas al mismo certamen, ni representadas o estrenadas;

b) En las disciplinas letras y música, deben ser registradas en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual;

c) En el certamen de plástica serán admitidas todas las escuelas, tendencias, géneros, técnicas y procedimientos;

d) Los gastos de envío de las obras estarán a cargo de cada uno de los participantes.

ARTICULO 7° — El Congreso Nacional, a través de las Legislaturas provinciales, del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Secretarías de Cultura respectivas, dará amplia difusión a los certámenes, a fin de asegurar y acrecentar las posibilidades de participación de los artistas.

ARTICULO 8° — La exhibición de las obras plásticas se hará en el Palacio del Congreso y estará abierta al público. Los premios se entregarán en acto público en el mismo palacio, convocándose para ello a una sesión especial de las Comisiones de Cultura de ambas Cámaras, de todo lo cual se dará amplia difusión. El traslado a Buenos Aires de los artistas premiados correrá por cuenta del Congreso de la Nación.

ARTICULO 9° — Los jurados estarán integrados por:

— Dos académicos de la Academia Nacional de Bellas Artes para los casos de música o plástica; o de la Academia Argentina de Letras, según corresponda.

— Un representante de cada región del Sistema Federal de Cultura, elegidos por las respectivas Secretarías de Cultura de las provincias y de la Capital Federal.

— Un representante de la Sociedad Argentina de Artistas Plásticos, de la Sociedad Argentina de Escritores, Sociedad General de Autores de la Argentina o de la Sociedad de Autores y Compositores, según corresponda.

— Un miembro de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores de la Nación.

— Un miembro de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación.

El nombramiento de cada uno de los miembros, se realizará de acuerdo al procedimiento propio y especifico de cada órgano o entidad representada.

El jurado será presidido por el miembro que sus integrantes elijan anualmente, y tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

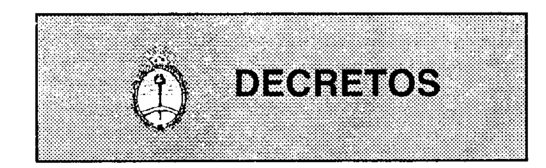
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1217/96

Bs. As., 28/10/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.719 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1163/96

Declárase al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos —OEA— y a los miembros de su comitiva, durante la realización del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas —CICAD—.

Bs. As., 14/10/96

VISTO la realización del VIGESIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS —CICAD— de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS —OEA—, que tendrá lugar del 15 al 18 de octubre del corriente año, en la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de las citadas Sesiones responde a la decisión tomada en el Decimonoveno Período Ordinario de Sesiones de dicha Comisión, realizada en Washington D.C., Estados Unidos de América en el mes de marzo de 1996, durante las cuales se declaró a la REPUBLICA ARGENTINA sede del próximo encuentro.

Que en el marco de la realización del citado evento tendrá lugar la celebración del Décimo Aniversario de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos.

Que por el Decreto Nº 700/96 se aprobó lo actuado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Decimonoveno Período Ordinario de Sesiones y se autorizó a la citada Secretaría a realizar los actos preparatorios para la realización en la ciudad de Buenos Aires, del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la CICAD.

Que el Gobierno Argentino aceptó el privilegio de esa designación ya que contribuirá a consolidar las bases de una nueva relación en cuestiones de Prevención Total de la Drogadependencia y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Que han sido invitados los responsables de los máximos organismos nacionales, encargados de los asuntos relativos a las drogas, de la Comunidad de Antigua y Barbuda, Comunidad de Bahamas, Barbados, República de Belice, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, Comunidad de Dominica, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Grenada, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Haití, República de Honduras, Jamaica, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República de Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, República de Surinam, República de Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay y República de Venezuela, como así los Delegados que acompañen a cada Jefe de Delegación.

Que fue invitado especialmente al citado Período de Sesiones, el Dr. César Gaviria Trujillo, SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS —OEA—.

Que dada la importancia de los invitados corresponde sea declarado Huésped Oficial, de acuerdo a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino al Dr. César Gaviria Trujillo, SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS —OEA— y a los respectivos miembros de su comitiva durante la realización del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas —CICAD— de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, del 14 al 18 de octubre de 1996.

Art. 2º — Los gastos que demandare el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas de la jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, del presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1164/96

Declárase a los representantes de los países participantes en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas —CICAD— de la Organización de los Estados Americanos —OEA—.

Bs. As., 14/10/96

VISTO la realización del VIGESIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS —CICAD— de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS —OEA—, que tendrá lugar del 15 al 18 de octubre del corriente año, en la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de las citadas Sesiones responde a la decisión tomada en el Decimonoveno Período Ordinario de Sesiones de dicha Comisión, realizada en Washington D.C., Estados Unidos de América en el mes de marzo de 1996, durante las cuales se declaró a la REPUBLICA ARGENTINA sede del próximo encuentro.

Que por el Decreto Nº 700/96 se aprobó lo actuado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Decimonoveno Período Ordinario de Sesiones y se autorizó a la citada Secretaría a realizar los actos preparatorios para la realización, en la ciudad de Buenos Aires, del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la CICAD.

Que el Gobierno Argentino acepta el privilegio de esa designación ya que contribuirá a consolidar las bases de una nueva relación en cuestiones de Prevención total de la Drogadependencia y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Que han sido invitados los responsables de los máximos organismos nacionales, encargados de los asuntos relativos a las drogas, de la Comunidad de Antigua y Barbuda, Comunidad de Bahamas, Barbados, República de Belice, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, Comunidad de Dominica, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Grenada, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Haití, República de Honduras, Jamaica, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República de Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, República de Surinam, República de Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay y República de Venezuela, como así los Delegados que acompañen a cada Jefe de Delegación.

Que dada la importancia de los invitados corresponde sean declarados Huéspedes Ilustres, de acuerdo a las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse "Huéspedes Ilustres" del Gobierno Argentino a los representantes de la Comunidad de Antigua y Barbuda, Comunidad de Bahamas, Barbados, República de Belice, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, Comunidad de Dominica, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Grenada, República de Guatemala, República Cooperativa de Guyana, República de Haití, República de Honduras, Jamaica, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, República de Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas, República de Surinam, República de Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay y República de Venezuela, y a los respectivos Delegados que acompañen a cada Jefe de Delegación, durante la realización del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas —CICAD—, de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, del 15 al 18 de octubre de 1996.

Art. 2º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ejercerá la jefatura de la Delegación Argentina en el citado evento, debiendo a ese efecto, ser asistida por los Organismos de la Administración Pública Nacional con competencia en las distintas materias del temario a ser considerado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1185/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. Feria Artesanal del Mundo y Comunidades Indígenas".

Bs. As., 17/10/96

VISTO el Expediente Nº 031-002729/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías y material publicitario originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 27 de octubre de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías y material publicitario por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000) originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 27 de octubre de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1186/96

Dispónese que el citado Departamento de Estado, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, coordinará la repatriación de los restos del Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Bs. As., 18/10/96

VISTO que se ha materializado la gestión hecha ante el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY a efectos de trasladar al país los restos del Héroe de la Independencia Coronel de Marina Leonardo ROSALES, y

CONSIDERANDO:

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION en sesión del día 30 de setiembre de 1974 aprobó la Declaración de impulsar las medidas conducen-

tes a la repatriación de los restos del Coronel Leonardo ROSALES.

Que es un deber para la NACION ARGENTINA recibir dichos restos con la solemnidad acorde con la actuación destacada del prócer.

Que los numerosos combates librados durante su trayectoria al servicio del país reflejan su vocación por la lucha en beneficio de la libertad de los Pueblos.

Que la figura del Coronel de Marina Leonardo ROSALES se destaca entre los marinos de su época por haber logrado demostrar un temple y valentía dignos de elogio y admiración.

Que debe divulgarse entre los habitantes de la Nación, argentinos y extranjeros, el conocimiento de la personalidad de este insigne hombre de armas.

Que es deber del gobierno nacional arbitrar las medidas conducentes para la repatriación de los restos del Coronel de Marina Leonardo ROSALES actualmente sepultado en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el MINISTERIO DE DEFENSA será el encargado en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la repatriación de los restos del Coronel de Marina Leonardo ROSALES, arbitrando todas las medidas, gestiones y trámites conducentes a su traslado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la jurisdicción 45 del *MINISTERIO DE DEFENSA*.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1212/96

Déjase sin efecto el traslado dispuesto por el Decreto Nº 206/96

Bs. As., 28/10/96

VISTO el Decreto Nº 206 de fecha 1º de marzo de 1996, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA, del funcionario de la categoría "B", Ministrow Plenipotenciario de primera clase D. Orlando Rubén REBAGLIATI, dispuesto por Decreto Nº 206/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1213/96

Traslado de un funcionario a la Embajada en Nueva Zelandia, acreditándoselo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 28/10/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de misión con rango de Embajador ++++Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de NUEVA ZELANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Enrique Julio DE LA TORRE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en NUEVA ZELANDIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enrique Julio DE LA TORRE (M. I. Nº 4.514.608).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1214/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 28/10/96

VISTO la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario MIGUEL al cargo de Subsecretario de Administración, aceptada por Resolución Ministerial Nº 2779/96, el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Contador D. Gustavo Luis SCOMPARIN (M.I. Nº 4.556.326), a partir del 1º de noviembre de 1996.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo precedente y a partir de la fecha citada, la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, mientras dure su desempeño en el cargo en el que se lo designa por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1218/96

Asígnase rango de Subsecretario al Director General de Negociaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 28/10/96

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor Director General de Negociaciones Económicas Internacionales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD, y la peculiaridad de sus actividades tanto en el campo nacional como en el internacional requieren que se le conceda el rango de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango de Subsecretario al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD (M. I. 5.619.714), durante su desempeño como Director General de Negociaciones Económicas Internacionales, al solo efecto protocolar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1219/96

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Eslovaca.

Bs. As., 28/10/96

VISTO el Decreto Nº 361 de fecha 9 de marzo de 1994, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA ESLOVACA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ESLOVACA, al señor D. Andrés Guillermo PESCI BOUREL, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1220/96

Designaciones en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 28/10/96

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse:

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Subjefe: General de División D. Carlos María ZABALA (MI 4.860.469), de la Lista de Oficiales en el Exterior

EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Subjefe e Inspector General del Ejército: General de División D. Máximo Rosendo GROBA (MI 4.860.427), del Cdo Cpo Ej III.

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Subinspector: General de Brigada D. Horacio Raúl ROBREDO (MI 4.395.206), del Cdo Br Mot V

EN EL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Comandante: General de Brigada D. Juan Manuel LLAVAR (MI 7.715.708), del Cdo Br M VIII

EN EL COMANDO DEL Vto. CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

Comandante: General de División D. Juan Carlos MUGNOLO (MI 4.560.400), de la IGE

2do Comandante: General de Brigada D. Eduardo Rodolfo CABANILLAS (MI 4.391.790), del Cdo Br Mec IX

EN LA JEFATURA IV - LOGISTICA

Jefe: General de Brigada D. Pacífico Luis BRITOS (MI 6.805.658), del Cdo Br M VI

EN LA DIRECCION DE SANIDAD

Director: General de Sanidad D. Raúl Eugenio MARTIN (MI 5.616.176), del H Grl 601 - HMC

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1221/96

Créase el Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Inaugúrase el Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24), en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/96

VISTO el expediente número 110.254/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y lo establecido en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 y las previsiones del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, aprobado por Decreto Nº 426 de fecha 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional viene ratificando con realidades su firme determinación de producir una profunda reforma del sistema penitenciario nacional.

Que en ese orden conforme la planificación efectuada, se han alcanzado varias de las metas propuestas en el orden legislativo y reglamentario como la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 y el Reglamento General de Procesados (Decreto Nº 303/96).

Que en materia de integración regional de la ejecución penal se han suscripto acuerdos de transferencia de condenados con las Repúblicas del Paraguay y de Venezuela.

Que en lo que hace a metodología de tratamientos especializados, desde el 2 de abril de 1996 se ha puesto en marcha un instituto especializado en la atención de los jóvenes adultos drogadependientes.

Que en cuanto hace a infraestructura penitenciaria, luego de largos años de proyectos incumplidos, en 1996 se han inaugurado y puesto en funcionamiento el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos y el Centro Federal de Detención de Mujeres "Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás" Unidad 31 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que con la intención de dotar al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de un establecimiento adecuado para el alojamiento de jóvenes adultos se dispuso la construcción en el PARTIDO de MARCOS PAZ del Centro Federal de Jóvenes Adultos, Unidad 24.

Que finalizada esta obra queda conformado el primer Complejo Penitenciario en este caso destinado a jóvenes que precozmente han llegado al delito y que la sociedad y el Estado deben recuperar para su adecuada reinserción social.

Que este Complejo Penitenciario se integra con la Unidad 26 - Instituto "Dr. Juan Carlos Landó", con el Centro Federal de Tratamientos Especializados "Malvinas Argentinas" y con el flamante Instituto Federal de Jóvenes Adultos, Unidad 24.

Que consecuentemente corresponde la creación del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos conformado por los citados establecimientos y nucleados en un amplio predio del Partido de Marcos Paz.

Que también es menester disponer la creación y habilitación del Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24) cuya capacidad será de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) plazas.

Que debe destacarse que este es el primer establecimiento integral que se construye con la específica finalidad de albergar a jóvenes adultos, con un diseño acorde a la metodología de tratamiento a implementar y utilizando la más avanzada tecnología en materia de arquitectura penitenciaria.

Que se ha expedido el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inaugúrase el INSTITUTO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS (Unidad 24) sito en la localidad de MARCOS PAZ, Provincia de Buenos Aires, dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Habilítase el funcionamiento del Instituto mencionado en el artículo 1º a partir del 31 de octubre próximo, con destino al alojamiento de jóvenes adultos varones.

Art. 3º — Créase el COMPLEJO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS, que dependerá del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y funcionará en la localidad de MARCOS PAZ, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Intégrase el COMPLEJO FEDERAL citado en el artículo 3º por los siguientes establecimientos: INSTITUTO "Dr. JUAN CARLOS LANDO" (Unidad 26), CENTRO FEDERAL DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS "MALVINAS ARGENTINAS" e INSTITUTO FEDERAL DE JOVENES ADULTOS (Unidad 24).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

CONDECORACIONES

Decreto 1223/96

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración al Presidente de la República de El Salvador.

Bs. As., 28/10/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Doctor D. Armando CALDERON SOL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

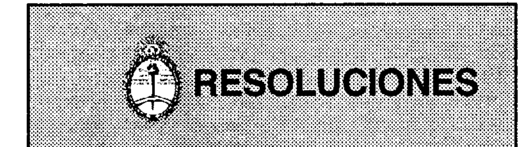
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, Doctor D. Armando CALDERON SOL.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 286/96

Reglamentación Artículo 5º de las Normas (t. o. 1987 mod. R. G. Nº 214).

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expte. Nº 635/96 rotulado: "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL REGLAMENTARIO DEL ART. 5º DE LAS NORMAS (t.o. 1987; mod. R. G. Nº 214) y las diversas estructuras de las emisoras de títulos valores constituidas en el extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.083 (texto mod. Ley 24.441) especifica las pautas a que deberán ajustar su actividad aquellas entidades —autorizadas para realizar oferta pública en el país— que tengan como finalidad requerir dinero o valores al público para su inversión en carteras de valores, en procura de la obtención de un rendimiento derivado del resultado producido por una gestión colectiva no ajustada estrictamente a la mecánica ordinaria de la legislación societaria nacional.

Que últimamente ha comenzado a manifestarse el interés de entidades constituidas en el extranjero que desarrollan esta actividad bajo distintas formas jurídicas adecuadas a sus respectivas legislaciones de origen, en desarrollar este tipo de actividades dentro del territorio de la República.

Que en el marco de la globalización económica y financiera y de la búsqueda de una mayor competitividad y eficiencia resulta promisorio tal interés y en consecuencia no debe ser desalentado.

Que sin embargo, la regulación que efectúa la Ley 24.083 respecto de quienes realizan este tipo de actividad económica no distingue por razón del país de origen de los actores y por ello su sujeción a las leyes de su país de origen no debe afectar las normas de orden público de nuestro ordenamiento.

Que por otra parte, la sana competencia exige mantener semejanza de exigencias para todos los partícipes en la actividad.

Que esta Comisión tiene el deber de fiscalizar las actividades reguladas por la Ley 24.083, dentro de lo que se entiende comprendido esclarecer el alcance del ámbito de validez de sus normas.

Que las aludidas entidades, en consonancia con su objeto, deben ajustar su actuación en el país a las pautas que se indican, con la finalidad de diversificar los riesgos mediante la observancia de limitaciones de uso general en supuestos de orden similar.

Que corresponde posibilitar un razonable y adecuado régimen de información al alcance de cualquier interesado.

Que el mismo, en forma adicional a las obligaciones comunes impuestas a todas las sociedades autorizadas para efectuar oferta pública de sus valores mobiliarios, debe comprender el detalle periódico de los fondos captados en el país y su consiguiente inversión, junto con la composición resultante de las carteras y una descripción mensual pormenorizada de los activos integrantes de las mismas; todo lo cual deberá ser objeto de difusión pública.

Que asimismo, se deberá poner en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dentro de los tres (3) días de realizada, toda publicidad efectuada por las emisoras.

Que resulta conveniente explicitar en la publicidad la naturaleza de las emisoras para evitar que el público las confunda con los Fondos Comunes de Inversión.

Que contextualmente, la Ley 24.083 (texto mod. Ley 24.441) reglamenta un negocio genérico y no solamente un tipo de entidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º, inciso a) y 7º de la Ley 17.811, 32 de la Ley 24.083 (texto mod. Ley 24.441) y 1º del Decreto 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las emisoras de valores mobiliarios constituidas en el extranjero que se encuentren autorizadas a realizar oferta pública de ellos en el país y tengan como finalidad requerir dinero o valores al público para su inversión en carteras deberán ajustar su actuación a lo indicado en la presente resolución.

Art. 2º — En forma específica y adicional a las obligaciones comunes a cualquier entidad, autorizada para efectuar oferta pública de sus títulos valores deberán informar:

a) El día de cada rescate o de ejercicio de opción de rescate, el valor al cual serán rescatados los títulos valores de la emisora en cuestión junto con el detalle de los fondos captados en el país y su consiguiente inversión y la composición resultante de la cartera. Este informe deberá ser suscripto por el representante autorizado y remitirse a la COMISION NACIONAL DE VALORES.

b) Al último día de cada mes, el resumen de los fondos captados en el país y las inversiones realizadas durante el periodo, con una descripción pormenorizada de los activos integrantes de las carteras, suscripto por el representante autorizado.

El informe deberá ser presentado a la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a cada período mensual y publicado, a opción de la entidad, en un órgano informativo de una bolsa de comercio o mercado de valores o en un diario de amplia difusión del lugar correspondiente al domicilio fijado en los términos del art. 118 de la Ley 19.550 (T.O. Dec. 841/84).

Art. 3º — La gestión de las entidades no podrá:

— Ejercer más del cinco por ciento (5 %) del derecho a voto de una misma emisora, cualquiera sea su tenencia.

— Invertir en valores mobiliarios emitidos por entidades de naturaleza similar.

— Adquirir valores emitidos por la controlante de la emisora en una proporción mayor al dos por ciento (2 %) del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme a su último balance general o subperiódico. Las acciones adquiridas en este supuesto carecerán del derecho de voto mientras pertenezcan a la entidad.

— Constituir la cartera con acciones, debentures simples o convertibles u obligaciones negociables simples o convertibles que representen más del diez por ciento (10 %) del pasivo total de una misma emisora conforme al último balance general o subperiódico conocido.

— Invertir en un solo título emitido por el Estado Nacional que cotice en una entidad autorregulada autorizada, con iguales condiciones de emisión, más del treinta por ciento (30 %) del haber total de la entidad.

— Los valores mobiliarios (y derechos y obligaciones derivados de futuros y opciones) de las respectivas carteras deben contar con oferta pública en el país o en el extranjero debiendo invertirse como mínimo un setenta y cinco por ciento (75 %) en activos emitidos y negociados en el país. A este efecto se considerarán como activos emitidos en el país a los fines del cumplimiento del porcentaje de inversión a los títulos valores emitidos en las REPUBLICAS FEDERATIVA del BRASIL, del PARAGUAY y ORIENTAL DEL URUGUAY, que se negocien en sus países de origen en mercados aprobados por las respectivas Comisiones Nacionales de Valores u Organismos equivalentes. El porcentaje de inversión del (75 %) se aplicará a los fondos captados en el país, tomando como base de cálculo el valor de suscripción.

— Comprometer una proporción superior al veinte por ciento (20 %) del patrimonio en valores mobiliarios de una misma emisora o de emisoras pertenecientes a un mismo grupo económico.

Art. 4º — Se deberá poner en conocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES toda publicidad efectuada por las emisoras dentro de los tres (3) días de realizada.

Art. 5º — La totalidad de la información que se produzca indefectiblemente, deberá explicitar la naturaleza jurídica de las emisoras de manera que no se preste a confusión por parte del público respecto de los institutos descriptos en el artículo 1º de la Ley 24.083 (texto mod. Ley 24.441).

Asimismo en toda la información que se produzca, incluida la publicidad, deberá advertirse en forma destacada, si así fuera el caso, que la emisora de los valores que se ofrecen puede adquirir pasivos que eventualmente pueden afectar el rendimiento o la integridad de las carteras de inversión.

Art. 6º — Las denominaciones Fondo Común de Inversión, Fondo de Inversión o cualquier otra análoga únicamente podrán ser utilizadas por aquellos que se organicen conforme a las prescripciones de la Ley 24.083 (texto mod. Ley 24.441).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 285/96

Patrimonio Neto Mínimo de los Mercados de Valores.

Bs. As., 23/10/96

VISTO, el expediente Nº 60/95 caratulado: "Análisis sobre exigencia de patrimonio neto mínimo en las autorizaciones previstas en el inc. b) del artículo 6º de la Ley Nº 17.811", y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 6º inciso b) de la Ley 17.811, entre las funciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE VALORES, está la de asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de Comercio, cuyos estatutos prevén la cotización de títulos valores —Bolsas de Comercio con Mercado de Valores adherido—, y los Mercados de Valores.

Que dicha norma guarda consonancia con el tenor del dispositivo contenido en el Capítulo IV de la Ley sobre Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y Mercados de Valores —artículo 28— que determina que, dichas entidades deberán requerir autorización al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio de la COMISION NACIONAL DE VALORES para *desarrollar sus funciones*.

Que por su parte, en el Capítulo VI de la Ley referido a Operaciones de Bolsa y Garantías, se establece en la norma del artículo 53 que, cuando un Mercado de Valores garantice el cumplimiento de las operaciones, debe liquidar las que tuviese pendientes si el Agente de Bolsa declarado en quiebra.

Que en ese mismo Capítulo, en su artículo 57, se prevé la obligatoriedad para los Mercados de Valores de constituir un "Fondo de Garantía" para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes de Bolsa, originados en operaciones cuya garantía haya tomado a su cargo; el cual debe conformarse con el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades líquidas y realizadas.

Que asimismo, corresponde consignar que las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido deben cumplimentar determinados requisitos patrimoniales y de contrapartida para ser inscriptos y poder funcionar como tales (conforme artículo 114 de las Normas - Texto según Resolución General Nº 154, con las modificaciones introducidas por la Resolución General Nº 185)

Que también los Agentes de Mercado Abierto deben cumplir con determinados requisitos patrimoniales para ser registrados y poder actuar como tales (conforme artículo 126 de las Normas —Texto según Resolución General Nº 147, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Generales Nros. 178 y 252—).

Que si bien no existen requisitos expresos de índole patrimonial en la legislación vigente para la autorización para funcionar de las Bolsas de Comercio con Mercado de Valores adherido y de los Mercados de Valores, y en atención a que esta COMISION NACIONAL DE VALORES tiene la función de asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, se estima que a los fines de un adecuado cumplimiento de esta potestad por el Organismo, debe exigirse a los Mercados de Valores que cuenten con un patrimonio neto mínimo que, técnica y jurídicamente, resulta acorde con su responsabilidad.

Que sobre la base de los análisis realizados el patrimonio neto mínimo a contar por los Mercados de Valores, para desarrollar las funciones que la Ley asigna a estas entidades, no puede ser inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º inciso b) y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — En los casos de solicitud de autorización de un Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, la COMISION NACIONAL DE VALORES asesorará favorablemente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que hace a los aspectos patrimoniales, conforme lo dispuesto por el artículo 6º inciso b) de la referida ley, cuando el Mercado de Valores solicitante tenga un Patrimonio Neto mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Art. 2º — El cincuenta por ciento (50 %) del Patrimonio Neto del Mercado solicitante deberá estar invertido en títulos públicos de fácil realización, a los efectos de la constitución del Fondo de Garantía a que hace referencia el artículo 57 de la Ley Nº 17.811.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall.

Secretarías del Interior y de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 94/96 y 137/96

Dispónese la emisión de la Serie 32º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 21/10/96

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 32º por un monto total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 972.443,00), con fecha 31 de octubre de 1996, con vencimiento el 31 de octubre de 2001.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Corrientes el 31 de mayo de 1993, Misiones el 12 de abril de 1993 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 32º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamos BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 31º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19º a 32º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93, el artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Anexo II del Decreto Nº 660/96, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL INTERIOR
del MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA
del MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 32º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 972.443,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de octubre de 1996, con vencimiento el 31 de octubre de 2001.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 32º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán tendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios par financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19º a 31º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 32º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO I Página 1

PROVINCIA u ORGANISMO : CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO	y NOMBRES	TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203463	ASSMANN	RODOLFO OSCAR	DNI 17493777	31/10/96	5,675
2203464	VIRASORO	JOSE BENJANIN	DNI 12852216	31/10/96	7,901
2203465	VERON	HUGO ERNESTO	DNI 14459853	31/10/96	11,615
2203466	GUTNISKY	OSCAR MANUEL	DNI 4864999	31/10/96	30,000
2203467	GAUNA	DELIA	DNI 4777470	31/10/96	7,915
2203468	POLO DOMINGUEZ	ANDRES LESTER	DNI 92239159	31/10/96	8,666
2203469	TERRAES	LILIANA ELIZABETH	DNI 18295295	31/10/96	7,578
2203470	CUZZIOL	JUAN JOSE	DNI 18024443	31/10/96	7,543
2203471	NUÑEZ	PEDRO RAFAEL	DNI 13485736	31/10/96	25,440
2203472	MALATESTA	JAVIER EDUARDO	DNI 14981169	31/10/96	5,435
2203473	BENITEZ	CARLOS LIBRADO	DNI 13516800	31/10/96	3,906
2203474	ARCE	ISABEL ADELINA	DNI 14460244	31/10/96	5,105
2203475	BALBUENA	NORMA BEATRIZ	DNI 5196964	31/10/96	3,422
2203476	LOPEZ PALMEIRO	MARIA MONICA	DNI 12024216	31/10/96	10,500
2203477	PEREZ	JUANA LIDIA	DNI 11147212	31/10/96	9,821
2203478	SILVA	NELIDA ALCIRA	DNI 14237607	31/10/96	4,927
2203479	ARAUJO	RAFAEL FLORENCIO	DNI 10567573	31/10/96	18,365
2203480	FERNANDEZ	RAUL MANUEL ALFREDO	DNI 18133708	31/10/96	5,200
2203481	BENITEZ	SERGIO RUBEN	DNI 13949214	31/10/96	5,371
2203482	SAIBENE	MARIA SANDRA	DNI 16648902	31/10/96	8,022
2203483	MARTINEZ	TERESITA GRACIELA	DNI 14758060	31/10/96	9,727
2203484	MAIDANA	MARCOS GUILLERMO	DNI 17618519	31/10/96	11,808
2203485	DEJESUS	SIXTA	LC 5406057	31/10/96	7,929
2203486	SALAZAR	RAMONA BEATRIZ	DNI 17667727	31/10/96	5,834
2203487	SANTANA	MANUEL ANTONIO	DNI 12384175	31/10/96	13,266
2203488	RODRIGUEZ	FORTUNATO	DNI 5711585	31/10/96	11,400
2203489	AGUIRRE	OSCAR ERNESTO	DNI 12970024	31/10/96	10,705
2203490	RODRIGUEZ	ARGENTINO	LE 5694499	31/10/96	11,910
2203491	PALAVECINO	ISAAC LUCIANO	DNI 11293809	31/10/96	11,010
2203492	FERNANDEZ	PEDRO	DNI 10336289	31/10/96	11,898
2203493	AGUIRRE	JOSE DOLORES	LE 7846565	31/10/96	15,085
2203494	SANCHEZ	CATALINO PORFIRIO	DNI 16108433	31/10/96	15,862
2203495	ESCRIBANO BLANCO	MARIA DE LAS MERCEDES	DNI 14241154	31/10/96	15,096
2203496	GOMEZ	JOSEFINA DEL VALLE	DNI 10910577	31/10/96	7,805
2203497	CAVIA	DOMINGA	DNI 14364716	31/10/96	3,698
2203498	CRISTALDO GUNFELD	DIOSILDO ANTONIO	DNI 92597926	31/10/96	3,358
2203499	FARRELL	VIVIANA MARIA	DNI 10302479	31/10/96	12,578
2203500	ANCIA	JOSE NICASIO	LE 5389153	31/10/96	14,288
2203501	LEGAL	SUSANA ALICIA	DNI 11691032	31/10/96	7,263
	CANTIDAD DE AGENTES : 39			MONTO TOTAL :	392,927

Página 2

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO : MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400244	PALASSCZUK	JORGE DEMETRIO	DNI 11326206	31/10/96	10,234
1400245	RAMIREZ	LUIS CARLOS	DNI 10068030	31/10/96	45,000
1400246	ESCALADA	RAUL ARTURO	DNI 10710691	31/10/96	19,740
1400247	CABANA	PEDRO CESAR	DNI 7582051	31/10/96	22,549
1400248	BATISTA	ROBERTO	DNI 11059057	31/10/96	20,795
1400249	BONETTI	LUIS BENITO	DNI 10001842	31/10/96	19,061
1400250	MARTINEZ	MIRTA LILIANA	DNI 12395583	31/10/96	10,239
1400251	GONZALEZ	GRACIELA	DNI 13558542	31/10/96	6,929
1400252	ESPINOLA	LIBORIO	DNI 8530144	31/10/96	35,950
1400253	PEREZ	CARLOS MIGUEL	DNI 18146345	31/10/96	11,368
1400254	ALEGRE	MARIO	DNI 8408520	31/10/96	37,810
1400255	BENITEZ	VICTOR ANDRES	DNI 10710906	31/10/96	25,060
1400256	BENITEZ	CARLOS ESTEBAN	DNI 11228544	31/10/96	39,265
1400257	BARQUINERO	JUAN CARLOS	DNI 18263075	31/10/96	12,110
	CANTIDAD DE AGENTES : 14			MONTO TOTAL :	316,110

Página 3

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO : SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000601	COSTELA	AMALIA TERESITA	DNI 13389336	31/10/96	5,748
1000602	BRIZUELA	SABINA DEL CARMEN	DNI 6185059	31/10/96	11,345
1000603	LUJAN	JUAN ANTONIO	DNI 13105778	31/10/96	6,944
1000604	MONTIVERO	MARIA ROSA	DNI 24343238	31/10/96	4,982
1000605	MARTINEZ	BERSABETH FELISA DEL ROSARIO	DNI 14966941	31/10/96	6,255
1000606	CARRIZO	JUAN CARLOS	LE 6712929	31/10/96	10,450
1000607	PUTELLI	CARLOS SANTIAGO	LE 4626329	31/10/96	14,830
1000608	MORENO	ORFELINA	LC 4925323	31/10/96	12,390
1000609	PACHECO	NORMA ESTER	DNI 5282256	31/10/96	12,550
1000610	SUAREZ	CARLOS RODOLFO	LE 8269033	31/10/96	26,175
1000611	OLIVARES	CARLOS WASHINGTON	DNI 14991191	31/10/96	8,381
1000612	PALOMO SANDOVAR	RODOLFO	LE 6888513	31/10/96	9,865
1000613	OIENI	GUSTAVO ALFREDO	DNI 21360674	31/10/96	7,764
1000614	VAZQUEZ	ISIDRA IRMA	DNI 4718204	31/10/96	5,091
1000615	ALANIZ BORGOA	OSCAR DIONICIO	DNI 8238269	31/10/96	12,219
1000616	ARNAU	JUAN CARLOS	DNI 10759192	31/10/96	12,640
1000617	GAITAN	HUGO ALBERTO	DNI 8238125	31/10/96	11,308
1000618	FLORES	OSCAR RAMON	DNI 13122449	31/10/96	9,500
1000619	VILLAFAÑE	RAMON ALFREDO	DNI 7938771	31/10/96	12,175
1000620	JUBETE	EUGENIA DEL CARMEN	DNI 5745683	31/10/96	6,259
1000621	LUCERO	JUAN CARLOS	DNI 7936473	31/10/96	7,406
1000622	VARGAS	EDUARDO RUBEN	DNI 10222806	31/10/96	16,750
1000623	VIDELA	WASHINGTON VALENTIN	LE 6773248	31/10/96	21,370
1000624	QUIROGA	PEDRO ELIAS	DNI 8619481	31/10/96	11,009
	CANTIDAD DE AGENTES : 24			MONTO TOTAL :	263,406

ANEXO I Pagina: 4

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 32

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 77

MONTO TOTAL EN BOCEP : 972,443

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 990/96

Declárase de interés nacional el "XXII Congreso Internacional del Notariado Latino".

Bs. As., 28/10/96

VISTO el Expediente Nº 106.052/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XXII Congreso Internacional del Notariado Latino", y

CONSIDERANDO:

Que dicho congreso coincide en esta oportunidad con la celebración de los cincuenta años de existencia de la Unión Internacional del Notariado Latino.

Que en el desarrollo de sus sesiones, se abordará el estudio de temas jurídicos de profunda significación, tales como el rol del notario frente a las exigencias del Estado, especialmente en el plano administrativo y fiscal, los derechos fundamentales del hombre y la misión del notario y la deontología notarial frente a los clientes, al colega y al Estado.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional "XXII Congreso Internacional del Notariado Latino", a realizarse del 27 de setiembre al 2 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1022/96

Fíjase la equivalencia del franco oro, con el objeto de ser utilizada en los servicios de orden internacional.

Bs. As., 28/10/96

VISTO el Expediente Nº 35.828/96, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de noviembre próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de octubre de 1996 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DIEZ MILESIMOS ($ 1,4361).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, y por los Decretos Nº 702 y 249 de fecha 18 de mayo de 1995 y 13 de marzo de 1996, respectivamente.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO ($ 0,47), a partir del 1º de noviembre de 1996, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1401/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO las Resoluciones Nº 124/96/INCAA, 130/96/INCAA, 363/96/INCAA, 613/96/ INCAA, 837/96/INCAA, 1099/96/INCAA, el Acta del Jurado de la Categoría "Opera Prima"; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fomento Cinematográfico ha realizado el control administrativo de la documentación presentada por los postulantes de los proyectos de la Categoría "Opera Prima".

Que se ha detectado la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos de presentación exigido en el Llamado a Concurso correspondiente, por parte de los postulantes, lo que determina su exclusión del mismo.

Que la Dirección Nacional estima oportuno dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la presentación a Concurso para la Categoría "Opera Prima" de los proyectos que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Decláranse excluidos del Concurso a los proyectos que constan en el Anexo II de la presente por no cumplir con lo exigido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 124/96/INCAA y el Artículo 2º de la Resolución Nº 613/96/INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

"CATEGORIA OPERA PRIMA"

PROYECTOS QUE PARTICIPAN EN CONCURSO RESOLUCION Nº 1401

ANEXO I

Nº	TITULO	DIRECTOR
1	"LA BIANDUNGA"	Juan Miguel Peyrelongue
2	"NOCHES AZULES DE UN INVIERNO TRISTE"	Luisa Irene Ickiwicz
3	"QUE ABSURDO ES HABER CRECIDO"	Rolando Santos
4	"VIDRIOS"	Alejandro Chomsky
5	"LOS HOMBRES NO LLORAN"	Alejandro Pimentel
6	"CASA EN ORDEN"	Jorge Zima
8	"ROBLEDO"	Carlos Gil
9	"GRITO DE EXTERMINIO"	Eduardo Lobos
10	"ENCUENTRO DE FAMILIA EN BS. AS."	Jorge Goldemberg
11	"EL CAMBIAZO"	Nora Sajaroff
12	"UN VAGON DE ILUSIONES"	Gabriel Romano
13	"LOS CIMIENTOS DE UNA MENTIRA"	Juan Marín
14	"REGALOS DE CHINA"	Alberto Fasce - Mario Varela
16	"DEL OTRO LADO DEL MAR"	José Luis Castiñeira De Dios
18	"UNA EXPEDICION A LOS INDIOS RANQUELES"	Jorge José Pstyga
19	"MIENTRAS VIVA"	Aldo Barbero
20	"MUJER A MUJER"	Adrián Straschnoy
21	"TOCAR FONDO"	Hernán Gaffet
24	"JAZMIN 1936"	Mariano Enquín
27	"LA ULTIMA FRONTERA"	Gustavo Giannini
28	"EL REGRESO"	Hugo Lescano
29	"EMPEZAR POR EL FINAL"	Danilo Galasse
31	"LA VIDA SEGUN MURIEL"	Eduardo Milewicz
33	"EL HOMBRE PROPONE"	Rodolfo Durán
37	"LA COLORADA"	Jorge Gaggero
40	"RITOS DE PASO"	Gustavo Fontán
44	"CHOLILA 15.000 PESOS"	Fernando Sodevila
45	"YO Y FELIPE"	Roberto Ceuninck
46	"TOCAR FONDO"	Graciela S. Formica
47	"LA MARGARITA"	Luis Barone
48	"PLAZA DE ALMAS"	Fernando Díaz
49	"LA SOCIEDAD"	Luis Campos
50	"LA OTRA PUNTA"	Diego Kaplan
52	"NOSOTRAS TRES"	Diana Alvarez Buqué
57	DR. LAZARUS	Jablonskis Loeb

"CATEGORIA OPERA PRIMA"

PROYECTOS EXCLUIDOS RESOLUCION Nº 1401

ANEXO II

Nº	TITULO	CAUSA
7	"Y LACARMENTANGO"	* Certificado de Derecho de Autor * Autorización del Autor * Plan Financiero *Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
15	"INFIERNO GRANDE"	* Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
17	"UN ANGEL PARA SEGOVIA"	* Autorización del Autor
22	"CONCEBIRAS SIN PECADO"	* Todos los Antecedentes
23	"SU RUTA"	* Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
25	"LA SOSPECHA INFIEL"	* Antecedentes del Productor * Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
26	"EL VUELO DE LOS SUEÑOS"	* Todos los Antecedentes * Plan Financiero * Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
30	"H.M.B. HUEVO MOVIL BUNKER"	* Plan Financiero
32	"CABELLO DE ANGEL"	* Carta del Distribuidor sin firma
34	"LA CANCION MAS HERMOSA QUE CONOZCO"	* Certificado de Derecho de Autor con otro título
35	"EL SALTO DE LOS ENAMORADOS"	* Retirado del concurso por el Productor
36	"INVIERNO MALA VIDA"	* Plan Financiero * Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
38	"GONDWANA"	* Antecedentes de Autor y Técnicos
39	"LA PROXIMA BOMBA"	* Plan Financiero
41	"EL PODER DEL LADINO MANDINGA"	* Certificado de Derecho de Autor * Autorización del Autor * Carta del distribuidor sin firma
42	"DIOS ES MUJER"	* Antecedentes de Autores y Actores * Presupuesto detallado * Plan Financiero
43	"CARTAS DEL NAVEGANTE"	* Certificado de Derecho de Autor * Antecedentes de autor, Productor y Técnicos * Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.
51	"HISTORIA DE UNA INJUSTICIA"	* Plan Financiero * Antecedentes del Director
53	"FORFAI LA LEYENDA DE MARA"	* Retirado del Concurso por la directora
54	"PARA TIPOS QUE NO DUERMEN POR LA NOCHE"	* Todos los Antecedentes
55	"SUDESTE"	* Falta Autorización de los herederos de Haroldo Conti * Autorización del guionista al director

Nº	TITULO	CAUSA
56	"AQUELLA PEQUEÑA PELICULA CUBANA"	* Carta del Distribuidor o Compromiso de estreno en el Complejo de Cine Arg.

e. 31/10 Nº 4320 v. 31/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1402/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO las Resoluciones Nº 343/95, 376/95, 486/95, 598/95, 344/95, y 375/95/INCAA correspondientes a los Llamados a Concursos de Cortometrajes, Telefilms y Coparticipación del año 1995, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la designación de los ganadores de cada uno de los concursos mencionados anteriormente, esta Dirección Nacional estima conveniente dar un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la firma de la presente Resolución para retirar los proyectos presentados no seleccionados, por parte de los interesados, caso contrario se procederá al archivo de los mismos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórguese un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la firma de la presente Resolución para retirar los proyectos presentados no seleccionados a los Llamados a Concursos para "CORTOMETRAJES", "TELEFILMS" y "COPARTICIPACION" del año 1995, por parte de los interesados inscriptos en los mismos.

ARTICULO 2º — Cumplido dicho plazo la Dirección de Fomento Cinematográfico procederá al archivo de los mismos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/10 Nº 4321 v. 31/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1404/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO el artículo 3º, inciso a) de la Ley 17.741, modificada por la Ley 24.377 y lo resuelto por la Asamblea Federal en su sesión de los días 11 y 12 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es procedente efectuar el llamamiento a Concurso de Programas Culturales para la Televisión, de conformidad con lo dispuesto oportunamente por la Asamblea Federal.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso en la Provincia de La Pampa, para la producción de TRES (3) Programas Culturales para la Televisión.

ARTICULO 2º — Los programas, deberán tener las siguientes características:

Duración: VEINTICUATRO (24) minutos c/u.

Género: Campo del Documental.

Temática: Rescate y promoción de aspectos de la naturaleza pampeana, revalorización de circuitos turísticos e históricos, rescate del patrimonio y de las principales fiestas populares de la Provincia, Historias de vida. Los TRES (3) programas de televisión deberán tener TRES (3) bloques c/u, que serán de OCHO (8) minutos, aproximadamente.

ARTICULO 3º — La producción de programas de televisión citados deberán tener la mejor calidad técnica y realizativa. Los programas seleccionados deberán ser grabados y editados en sistema PAL. Para la grabación se deberá usar preferentemente BETACAM SP, pudiendo aceptarse U-MATIC SP o S-VHS de 3CCD. En la edición se deberá usar BETACAM SP.

ARTICULO 4º — Podrán participar del presente concurso los directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los CINCO (5) años en la Provincia.

ARTICULO 5º — Apruébase, lo establecido en el ANEXO I, que integra la presente Resolución y que contiene los requisitos para la presentación al Concurso. No se permitirá más de una presentación por Director o Productor.

ARTICULO 6º — Quedarán excluidos del presente concurso los Directores y/o Productores que mantengan deuda alguna con este Organismo.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, fiscalizará el normal desarrollo de la producción beneficiaria del presente concurso a los fines de garantizar el buen término de los TRES (3) Programas de Televisión. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 8º — El premio para el ganador será de carácter financiero y consistirá en un monto fijo de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), provenientes del subsidio de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000), que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga por disposición de la Asamblea Federal, a cada provincia argentina. La suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), serán entregados al ganador, de la siguiente forma:

a) (20 %) veinte por ciento, al inicio de la preproducción.

b) (40 %) cuarenta por ciento, al inicio de rodaje.

c) (30 %) treinta por ciento, al inicio de la edición.

d) (10 %) diez por ciento, contra entrega de los masters editados en BETACAM SP.

Para la entrega de la primera cuota, se requerirá la presentación de los planes de producción y rodaje, como así también la nómina de equipo técnico y artístico definitivos, si lo hubiera. No se librará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido, respaldada por comprobantes extendidos en forma legal.

ARTICULO 9º — Los masters editados, no podrán ser retirados del Organismo una vez entregados al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los concursantes que se presenten como productores, deberán estar inscriptos en el registro respectivo de este Organismo. Los derechos pertenecen al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, siendo competencia exclusiva del Organismo, disponer respecto de la exhibición de los mismos. Los programas podrán ser emitidos o enviados a concurso.

ARTICULO 11. — Una vez comunicado el resultado del concurso, el Director del proyecto que resulte ganador, deberá firmar el Convenio para el comienzo de la preproducción dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días. De no cumplirse este requisito el proyecto suplente será considerado titular.

ARTICULO 12. — El ganador deberá concluir los TRES (3) Programas de Televisión dentro de un plazo corrido de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el pago parcial o total de la primera cuota.

ARTICULO 13. — La participación, en el concurso implicará la aceptación de lo establecido en la presente Resolución y de los requisitos de presentación contenidos en el ANEXO I, de la presente. Importará asimismo, la autorización por parte del Director y/o Procurador al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para que los TRES (3) programas se difundan por la televisión a través de la señal satelital propia de este Organismo o por algún canal de televisión con el que tenga Convenio. Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quedará autorizado para enviar copias de los programas a todas las provincias del país y a los Consulados y Embajadas Argentinas en el Exterior.

ARTICULO 14. — Los TRES (3) programas deberán incluir en los títulos de presentación en forma notable, que los mismos han sido realizados con el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento por parte del ganador con las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá reclamar, previa intimación por DIEZ (10) días, la restitución de las sumas entregadas, más daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 16. — En caso de que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes.

ARTICULO 17. — La provincia, propondrá un jurado de TRES (3) miembros a los fines de su designación por el Consejo Asesor de este Organismo. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designará un Asesor, que supervisará el cumplimiento de la producción y autorizará la liberación de los pedidos según artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Se establece, como fecha de apertura para la inscripción el día viernes 1º de noviembre de 1996 y fecha de cierre el día viernes 14 de febrero de 1997.

ARTICULO 19. — Los proyectos, serán evaluados por los jurados designados quienes eligirán un proyecto titular y uno suplente, en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de cierre, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 20. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 21. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, difundirá el presente llamado a concurso por medio de la prensa escrita de la provincia, así como también a través de la subsecretaría de Cultura de la Provincia de La Pampa.

ARTICULO 22 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

CONCURSO DE PROGRAMAS DE TV

Requisitos para la presentación

Los interesados al concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos.

1. — La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación.

* Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (fotocopia).

* Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

* Autorización por escrito del autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.

* Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

* Antecedentes del Director.

* Certificación fehaciente de residencia.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna de autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea, el proyecto quedaría excluido de la consideración del jurado.

Los interesados al Concurso deberá cumplimentar con los siguientes requisitos.

2. — Sinopsis de los TRES (3) programas en CUATRO (4) ejemplares.

3. — Guión literario y/o técnico en CUATRO (4) ejemplares.

4. — Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que el realizador plantea para los distintos códigos o aspectos artísticos, máximo UNA (1) carilla.

5. — Fotocopia del certificado de inscripción del Productor en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Si el Director se presenta también como productor, deberá realizar la tramitación tal como consta en el Punto 1, ANEXO I.

6. — Presupuesto de los TRES (3) programas a realizarse, desglosado y detallado rubro por rubro.

7. — Plan financiero del proyecto.

8. — Plan de producción total del proyecto.

9. — Nómina de los principales técnicos y actores que participarán (si los hubiera).

10. — Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado con la firma cruzada, ingresándolos por Mesa de Entrada de la Subsecretaría de Cultura de La Pampa, Quintana y Pellegrini, Santa Rosa, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.

En el sobre deberán constar los siguientes datos.

* Nombre del concurso.

* Título del proyecto.

* Seudónimo del postulante.

11. — Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el jurado correspondiente al concurso. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el Anexo I, automáticamente quedará fuera de Concurso.

FORMULARIO PARA EL POSTULANTE

APELLIDO Y NOMBRE:..

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI o CI):...

SEUDONIMO:..

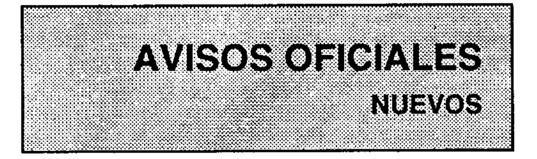
DOMICILIO:..

PROVINCIA:.. CODIGO POSTAL:

TELEFONO:.. FAX:...................................

....
FIRMA

e. 31/10 Nº 4322 v. 31/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1403/96

Bs. As., 25/10/96

VISTO la necesidad de dictar un Reglamento General Para la Actuación de los Jurados de Concursos a que llame el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la selección por los Jurados de proyectos audiovisuales en sus distintas especies en los Concursos a los que llama el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES, es menester el dictado de un Reglamento General para la Actuación de tales Jurados.

Que las facultades para el dictado de este acto resultan de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la Ley 17.741 y su modificatoria 24.377.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento General Para la Actuación de los Jurados de los Concursos a que llame el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la selección de productos audiovisuales en sus distintas especies que consta en el Anexo I de la presente Resolución y que integra la misma.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el aludido Reglamento será de aplicación a todos los Concursos mencionados en el artículo 1º cuyos llamados sean posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

ARTICULO 1º — Una vez aceptadas las designaciones, los miembros del Jurado, vencido el plazo fijado para las presentaciones de los proyectos, celebrarán reunión en la que se dejará constancia del número de proyectos presentados y del título de cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — Acto seguido, procederán a la apertura de los sobres correspondientes a los proyectos presentados, dejando constancia de ello.

ARTICULO 3º — Previo a expedirse, el Jurado analizará el cumplimiento de los requisitos formales por parte de los presentantes, expresándose cuáles son los proyectos que hubieran dado cumplimiento con los requisitos formales y respecto de aquellos que no lo hubieran hecho. Podrá requerirse la asistencia de personal administrativo de la Dirección de Fomento Cinematográfico a los fines del cumplimiento de la tarea expresada.

ARTICULO 4º — De aquellos proyectos que hubieran cumplido con los requisitos formales, el Jurado elegirá los titulares y suplentes que determine el respectivo llamado. No serán considerados los proyectos que fueran seleccionados en exceso de lo previsto en la Resolución correspondiente al llamado a Concurso.

ARTICULO 5º — De todas sus deliberaciones y respecto del cumplimiento de lo previsto en los artículos 1º a 3º, y de la elección de los proyectos, se dejará constancia en las Actas respectivas que deberán ser suscriptas por los miembros del Jurado en su totalidad.

ARTICULO 6º — Las Resoluciones del Jurado se adoptarán por la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del mismo.

ARTICULO 7º — El Departamento de Asuntos Jurídicos brindará la colaboración que le sea requerida por el Jurado en cuestiones que hagan a la competencia del primero. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/10 Nº 4323 v. 31/10/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 759 de fecha 23/09/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Jockey Club, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 599, de la Provincia de Córdoba, disponiéndose su liquidación judicial. Designa Liquidador en la entidad referida al Sr. Enrique López Amaya (DNI. 11.977.113), quien deberá tramitar la liquidación en sede judicial, y por ante el juzgado de turno que resultare competente. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite, el citado funcionario adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio, en los términos de la Resolución Nº 119/88 —ex-INAM—. El Liquidador designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función a Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 760 de fecha 23/09/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado de la presente Resolución, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Trabajadores del Vidrio (A.MU.TRA.VI.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 273, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Fernando Luis López Amaya (DNI. 16.743.506).

Por Resolución Nº 761 de fecha 24/09/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28/04/96, en el Centro de Protección Recíproca de Choferes, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 104, de la Capital Federal. Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la entidad referida y designa Interventor al CPN. Eduardo P. Salazar (LE. 4.371.998), a los efectos de normalizar institucionalmente a la entidad, mediante la pertinente convocatoria a elecciones. El funcionario designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función a Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 780 de fecha 24/09/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de TREINTA (30) días, una Veeduría en la Federación Chaqueña de Mutuales (FU.CHA.MU.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Federación Nº 39, de la Provincia del Chaco. Designa Veedor Electoral "ad-honorem" en la entidad de segundo grado referida al Dr. Domingo Alejandro Julio Piuidori (DNI. 6.340.472). El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 792 de fecha 26/09/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Pedro Ramón Palomino a Fs. 107/116, correspondiendo en consecuencia la elevación de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico, conforme prescripciones contenidas en el Art. 88 del Decreto 1759/72. Prorroga el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante Resolución Nº 217/96 ex-INAM en la Asociación Mutual Trabajadores de la Industria Avícola y Afines, Matrícula INAM Nº 1650, de la Capital Federal, a partir del 30 de mayo del corriente año hasta la fecha en que asumieron las autoridades electas en la asamblea celebrada el día 19 de junio de 1996. Deja sin efecto la Resolución Nº 217/96 del ex-INAM considerando a la entidad normalizadora institucionalmente.

Por Resolución Nº 881 de fecha 02/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente resolución, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual "El Hogar Obrero", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Víctor Jorge Ramos (DNI. 11.666.737).

Por Resolución Nº 882 de fecha 02/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor de la Asociación Mutual "El Hogar Obrero", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de la Capital Federal, Sr. Víctor Jorge Ramos (DNI. 11.666.737), a proceder a la enajenación de los siguientes bienes registrables: a) Ciudad de Córdoba Catastro 10-11- manzana 25, parcela 2; lote de terreno: ubicado Suburbios Sud del Departamento Capital, mide y linda: 130 mts. 05 cms en su costado Este, lindando con el resto de la Mayor superficie, hoy camino público; al Oeste mide 130 mts 05 cms, por donde linda con Jacinto Martínez, teniendo en su costado Norte 125,35 mts lindando con Emeterio Martínez; 125,20 mts. en su costado Sud, por donde linda con sucesores de Benjamín Barros, encerrando una Superficie: una hectárea seis mil doscientos noventa y dos metros cuadrados;

matrícula 236.900 Capital (11): antecedente dominial: Fº 16.148/63 Capital (11) Nomenclatura Catastral: IV Parcela 1672: Partido y Código Moreno (074): ubicación, medidas, superficie y linderos: Partido de Moreno, Cuartel 1º, tiene la forma de un trapecio con superficie total de 3 ha 37 a 48 ca: cuyos lados miden: al NE y SO 171 mts. 74 cm y al NO y SE 196 mts. 50 cms. que lindan por el NE con sucesión de Catalina Casco de Aguilar; por el SO con Casco y por el SE con doña Ramona Casco de Figueroa; Antecedente dominial: Nº 109/44 Moreno (074). Matrícula 32390; previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, la que deberá sujetarse a los valores de plaza. El funcionario deberá a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 883 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual del Personal del Banco de San Juan, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1007, de la Provincia de San Juan, y el mandato del Interventor Sr. Leandro Augusto Sambrizzi (DNI. 21.609.703).

Por Resolución Nº 884 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto, mediante actuación Nº 6718/96 INACyM, contra la Resolución Nº 174/96 de la Presidencia del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Eleva las actuaciones a la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación a los fines previstos en el artículo 88º del Decreto 1759/72. Interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación "Fray Mamerto Esquiú" de Jubilados y Pensionados Mutual y Social de Catamarca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 43, de la Provincia de Catamarca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 43, de la Provincia de Catamarca. Designa Interventor en la mutual indicada al Sr. José Fernando de la Vega (DNI. 14.273.031) y Sub-Interventor al Sr. Elvio Ramón Romero (DNI. 8.016.235), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Sub-Interventor asistirá y colaborará en las funciones encomendadas al Interventor y lo reemplazará en caso de ausencia de éste y de conformidad a las instrucciones que reciba del mismo. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 885 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado de la presente Resolución, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Sindicato de Empleados de Comercio de Chivilcoy, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1960, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Sr. Omar Alcides Bellicoso (LE. 4.974.798).

Por Resolución Nº 886 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en "Centenario", Mutual, Social, Deportiva y Biblioteca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 711, de la Provincia de Santa Fe. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. José Rubén Danese (DNI. 10.918.884) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 887 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dése por finalizadas las funciones del Interventor y Sub-Interventor, designados mediante Resolución Nº 149/96 de la Presidencia del INACyM, señores José Rubén Danese y Alejandro Aníbal Canello, respectivamente, agradeciéndole los servicios prestados. Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Matrícula INAM CBA. Nº 132, de la Provincia de Córdoba, integrada por los señores: Germán Angel Antonini (LE. 6.521.408), Adolfo Juan Carrere (DNI. 6.528.820), Domingo Espósito (LE. 6.526.522, Rogelio José Levita (DNI. 6.554.828), Benjamín Claudio Marín (LE. 6.542.211) y Pedro Yesse (LE. 6.529.594) quienes tendrán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 888 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual entre Empleados Ferroviarios Buenos Aires, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 320, de Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida al CPN. Carlos Alberto Alfuso (DNI. 10.107.585), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 889 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de SESENTA (60) días la Mutual de la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda Ferroviarias Ltda. (MUCOVIF), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 794, de la Capital Federal. Designa Interventor en la entidad referida al CPN. Carlos Alberto Alfuso (DNI. 10.107.585), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 890 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Mutual Integrante del Poder Judicial, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 183, de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor, en la entidad referida al Dr. José Eusebio Márquez (DNI. 10.305.143), quien deberá correr traslado a la entidad, por el término de Ley, de la denuncia interpuesta por el CPN. Carlos Thune. El Veedor percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 906 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora mencionada en el artículo primero de la Resolución Nº 913/95-INAM, en el Club Atlético Mutual Corralense, Matrícula INAM Nº 270, de la Provincia de Córdoba. Acepta la renuncia presentada por el Señor Eduardo Miguel Caffaratti (DNI. 12.061.997), como integrante de la Comisión Normalizadora y para la que fuera designado mediante Resolución Nº 1215/94, 284/95, 670/95, 913/95, 048/96 y 521/96 del ex-INAM. Integra a la Comisión Normalizadora, a los Sres. Alberto Raúl Scimandi (DNI. 13.039.517), Rubén Darío Cafaratti (DNI. 16.632.730), Sergio José Cafaratti (DNI. 13.039.613), Héctor Alejandro Vaccarini (DNI. 20.077.295), Mario Víctor Di Virgilio (DNI. 6.556.463) y Raúl Francisco García (DNI. 17.483.752) y al Dr. Fernando Luis López Amaya (DNI. 16.743.506), este último en representación del INACyM y a los fines indicados en los considerandos del presente acto administrativo. El funcionario que actuará en representación de este Organismo, percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A GRADO CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 907 de fecha 03/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor en el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267 de Capital Federal, a proceder a la inmediata normalización institucional de la asociación mutual con las previsiones indicadas en los considerandos del presente acto administrativo; dejándose sin efecto toda otra disposición en contrario.

Por Resolución Nº 908 de fecha 04/10/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 629/95 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, al CPN. Emilio Sánchez García en su calidad de Veedor designado en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Benevolenza", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 38, Provincia de Santa Fe. Prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Veeduría en la asociación mutual citada y designa al Sr. Marcelo Di Cesare (DNI. 20.017.037), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 31/10 Nº 4324 v. 31/10/96

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 555/96

Bs. As., 14/10/96

VISTO, el expediente Nº 833/96, del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la licitación pública nº 01/96 con el objeto de asignar dos cupos de exportación de loro hablador (Amazona aestiva), consistentes en cien (100) ejemplares pertenecientes a la Provincia de Salta y cien (100) pertenecientes a la Provincia de Jujuy, correspondientes a la Etapa II del Plan Experimental para el Aprovechamiento Sustentable de Amazona Aestiva.

Que la COMISION DE PREADJUDICACIONES, según consta en Acta obrante a fojas 234, aconseja preadjudicar el cupo correspondiente a la Provincia de Jujuy a la firma CARLOS BOEYKENS y el cupo correspondiente a la Provincia de Salta a la firma JORGE LUIS MEDONE.

Que publicada la preadjudicación, una de las firmas oferentes PROMOPET S.R.L., impugna la preadjudicación correspondiente a la Provincia de Salta.

Que el Servicio Jurídico permanente de este organismo sugiere hacer lugar a la impugnación deducida, aconsejando desestimar la oferta presentada por JORGE LUIS MEDONE por falencias detectadas en la documentación acompañada al momento de la presentación.

Que, no obstante ello, a modo de evitar dilaciones innecesarias que causen perjuicios, corresponde adjudicar a la firma CARLOS BOEYKENS el cupo correspondiente a la Provincia de Salta, criterio que es compartido por el servicio Jurídico, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto al cupo de exportación restante.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Ley 23.354/56 y los decretos 5720/72 y 2662/92.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar a la firma CARLOS BOEYKENS el cupo de exportación de CIEN (100) especímenes de Amazona aestiva, correspondientes a la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º — Desestimar la oferta presentada por JORGE LUIS MEDONE por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 31/10 Nº 4342 v. 31/10/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Firma "STANTION CORPORATION", como propietaria registral, con dirección LINO LUIS ARRIGONI, CIA. CRONWELL, CALIFORNIA 733, CAPITAL FEDERAL; incluyendo a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el Buque Pesquero "DIANE" (H02428) de bandera PANAMEÑA, hundido desde el día 11 de Enero de 1988 entre el Espigón 7 y la Escollera SUR del Puerto de Mar del Plata, que por Disposición DPSJ, DV1, Nº 56/96 se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque pesquero de bandera Panameña, cuya transferencia de dominio queda así concretada conforme lo establecido en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. Roberto Santos —Director de Policía de Seguridad y Judicial—, PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 4325 v. 4/11/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad de una embarcación SIN NOMBRE NI MATRICULA, que se halla hundida en la Cabecera del 6to. Espigón, del Puerto de Buenos Aires, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la notificación publicada por el presente Edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 36/96 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la PREFECTURA BUENOS AIRES —DIVISION INVESTIGACION ACAECIMIENTOS DE LA NAVEGACION—. Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. Roberto Santos —Director de Policía de Seguridad y Judicial—, PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval.

e. 31/10 Nº 4326 v. 4/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, notifica al Sr. VALDEZ, Danton Américo, D.N.I. Nº 7.679.304, que en el Expte. Nº Hº HE 3602-07/73476, se ha dictado la Resolución Nº 385 del 14/10/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº HE 3602-07/73476, oportunamente suscripto entre el VALDEZ, Danton Américo y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 14/10/96 asciende al monto total de $ 2.337,82.- (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS.-).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B. H. N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89". Firmado: HECTOR L. VERA CUELO, Asistente de Gerencia.

e. 31/10 Nº 4327 v. 1/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.855/96

Bs. As., 22/10/96

Visto el presente expediente Nº 34.546 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre ppdo., el Juzgado de Primera Instancia del Distrito en lo Civil y Comercial de la 15ª nominación de Rosario, dictó el auto de apertura de la liquidación forzosa de "LA CENTRAL DEL PLATA" S.A. de Seg.

Que en consecuencia corresponde, que de conformidad con lo prescripto por el art. 51 de la Ley 20.091 se asuma por ante el Sr. Juez competente la liquidación forzosa de la entidad, designándose los delegados liquidadores para tal cometido.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 y 67 inc. j) de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de "LA CENTRAL DEL PLATA" S.A. de Seg., designando como delegados liquidadores a los Dres. Norberto A. CACACE (L.E. 7.777.319), Juan Antonio GARCIA MORILLO (D.N.I. 14.126.525), Rafael E. VIRASORO (L.E. 6.233.891), Diego A. ZICARI (D.N.I. 11.911.909) y Ricardo L. CROSETTO (D.N.I. 11.837.545), quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 31/10 Nº 4328 v. 31/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.859/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO el presente expediente nº 34.406 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación patrimonial de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución nº 24.547 de fecha 9-5-96, se adoptaron respecto de la entidad aseguradora las medidas cautelares de prohibición de disponer de sus inversiones, prohibición de administrar los fondos provenientes del IndeR y prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro; ello en razón de que la entidad exhibía un déficit de capital mínimo superior al 30 % del capital computable y asimismo déficit de cobertura (art. 86 incisos a) y b) de la ley 20.091). Todo esto imprimiéndose en autos el procedimiento previsto en el art. 31 de la ley 20.091.

Que tras sustanciarse múltiples actuaciones, efectuando la aseguradora distintos aportes irrevocables de capital y una reconversión de activos, la misma presentó dos certificados de depósito a plazo fijo de $ 1.183.000 y u$s 600.000 respectivamente, impuestos en la Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada.

Que tales inversiones fueron de objeto de verificación por parte de este Organismo, al cabo de las que resultó que la entidad crediticia mencionada ut supra no presentaba adecuadas garantías de solvencia, por lo que los importes en cuestión no podían ser computados a los efectos de las relaciones técnicas de la aseguradora.

Que con posterioridad, la aseguradora se presentó informando que había suscripto un contrato de fideicomiso y depósito en garantía con Compañía Boston Capitol Argentina S.A. en formación y The First National Bank of Boston; el que le permitiría sustituir las inversiones que mantenía en la Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada por la constitución de un plazo fijo de u$s 600.000 en el banco citado y la adquisición de un inmueble que estimaba se valuaba en $ 1.100.000.

Que efectivizada la sustitución, se computó transitoria y provisionalmente el inmueble incorporado por el valor que le atribuyó la entidad de $ 1.100.000, considerando el compromiso asumido por ésta en orden a que habría de integrar en diez días cualquier diferencia en menos, con carácter de aporte irrevocable de capital (ver acta de directorio obrante a fs. 777).

Que en razón de ello, y conforme lo dictaminado a fs. 754, se estimó viable proceder al levantamiento de la prohibición para celebrar nuevos contratos de seguro, dictándose la Resolución nº 24.782 de fecha 30-8-96 (fs. 792/794).

Que a fs. 1149 obra informe producido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, Organismo que resolvió fijar el valor del inmueble de la aseguradora en la suma de $ 816.300.-

Que a fs. 1153 la Gerencia de Control informa que, tomando en cuenta el Balance al 30-6-96 y la valuación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, la entidad no registra déficit de capital mínimo. Asimismo, el poco significativo déficit de cobertura, es cubierto conforme lo informado por la entidad a través de la nota nº 319.215 obrante a fs. 1151/1152, esto es con la imposición de un depósito a plazo fijo por u$s 20.000.

Que atento ello, la entidad habría regularizado totalmente su situación en lo que hace a capital mínimo y cobertura, por lo que corresponde levantar las dos medidas cautelares que aun se encuentran vigentes.

Que en autos han informado las Gerencias de Control a fs. 1153 y Jurídica a fs. 1170/1172.

Que los artículos 31, 67 inc. e) y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas cautelares decretadas por los artículos 4º y 5º de la Resolución nº 24.547 respecto de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Autorizar al presidente de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA a confeccionar, suscribir, tramitar y diligenciar los oficios a las instituciones correspondientes a los efectos de la debida toma de razón de la medida dispuesta en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con Vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.) y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 31/10 Nº 4329 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2798.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-52573387-0	PRICE WATERHOUSE & CO.

e. 31/10 Nº 4330 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Formosa.

CODIGO: 531.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-531-96	20-10490305-4	MAÑAS, Raúl Francisco

e. 31/10 Nº 4331 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 15/10/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-251-96	30-61410471-2	EPSON ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 31/10 Nº 4332 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-119	27-04493995-4	DRADI, María Elena Fermanelli de
15-119	27-04739344-8	DAVIN, María Cristina Villa Abrille de

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS

C.P.N. RICARDO DANIEL LINGUIDO a/c Región Junín

e. 31/10 Nº 4333 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-119	30-55883782-5	ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA
17-119	30-63988963-3	CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS

C. P. N. RICARDO DANIEL LINGUIDO, A/C Región Junín.

e. 31/10 Nº 4334 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
062/96	30-50141214-3	AUTOLIV SLOWIK S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

31/10 Nº 4335 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
067/96	30-52537460-9	FAPLAC S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

31/10 Nº 4336 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/10/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-005-96	30-61859821-3	TERMOTEX S. A.

31/10 Nº 4337 v. 31/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147-279	30-50308796-7	AGROMETAL S. A. I.

31/10 Nº 4338 v. 31/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza al ciudadano RAMIRO ENRIQUE GARCIA ROL para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA12 Nº 381/96, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C. A. La multa asciende a pesos TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.404,60), conforme la infracción imputada art. 970 del C. A. (una vez el valor de los tributos). Por aplicación de las normativas establecidas por el art. 274 art. b) del C. A., deberá abonar el importe una vez el valor de los tributos que asciende a pesos TRECE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 13.404,60). — Fdo.: Administrador Aduana de Clorinda, RAUL RODOLFO ZAFFARONI, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

31/10 Nº 4339 v. 31/10/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 22/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C. A.	Multa Mínima
0502/94	BARRIOS, NESTOR	977-	128,00
0503/94	PAREDES RUIZ, CELIA	977-978-	640,00
0519/94	CANTERO VERA RAMON	977-978-	284,86
0549/94	GOMEZ, SIPESIO	977-978-	102,40
0560/94	GOMEZ, ALICIA	977-	382,00
0561/94	GARCOTE CARLOS TEODOCIO	977-978-	998,93
0563/94	OLIVERA EMILIO	977-978-	35,00
0595/94	CUBAS RODAS CARLOS	977-978-	359,64
0592/94	AVALO VERA JOL	977-	32,00
5159/94	GODOY, JULIO	977-	3.848,73
5159/94	GARCIA GIMENA	977-	3.848,73
9273/94	ARCE, MARIA ANTONIA	985-	653,79
1713/94	DO SANTOS JUAN MARIA	986-	324,98
9281/94	ESQUIVEL, MIGUEL ANGEL	985-	544,83
0668/94	OBERMEIER, HUGO	985-986-	1.458,53
0597/94	GIMENEZ, DIGNO	977-978-	1.769,76
0604/94	GONZALEZ DOMINGUEZ, JUANA	977-	424,00
0612/94	LUNA ANTONIO	977-	57,00
0633/94	MONGES DANIEL	977-	500,00
0658/94	MARILLA VALERIA BONIFACIA	977-978-	463,54
0625/94	SELVA, ANTONIA	977-	284,00
0625/94	DEL VALLE FLORENTINO	977-	284,00
1110/93	GIMENEZ, GRACIELA	985-	236,76
1405/93	BAREIRO ARAUJO LUIS A.	985-	796,39
2341/93	BASQUEZ, DALMIRO	986-	494,00
2266/93	TOULEPA, MARIANO	985-986-	459,53
2362/93	CAÑETE NUÑEZ, MIGUEL A.	977-978	1.211,77
2629/93	SOILAN, ENRIQUE	987-	81,83
2795/93	KRUZKE, GUIDO	985-986-	530,19
2933/93	BENITEZ VERA SARA	985-986-987-	1.931,10
3070/93	LAMARQUE VERA ISAI ORIVE	986-	882,51
3071/93	LUNA, MIGUEL	986-	150,16
3241/93	TRONCOSO, JUAN	985-	345,57
3475/93	LOPEZ NOGUERA SONIA	985-987-	1.511,29
3578/93	SORIA GIMENEZ ROBERTO	985-986-	2.338,63
3784/93	R SOLE	985-986-	746,66
3784/93	GAUNA PATRICIA	985-987-	746,66
4267/93	PIRIS MARIA BEATRIZ	985-	914,45
3848/93	LIBRERIA, BAEZ	985-986-	329,98
4530/93	CAREIS, JOSE	985-	345,57

31/10 Nº 4340 v. 31/10/96

ADUANA DE POSADAS

Seccion Sumarios, 22/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C. A.	Multa Mínima
4273/93	GOMEZ RECALDE MARIA L.	985-	869,76
4266/93	DAVALOS DE GONZALEZ E.	985-986-	571,53

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C. A.	Multa Minima
0477/93	FARIÑA CACERES CRISTINA	977-978-	225,59
0478/93	CORTES VERONICA	977-978-	120,00
0480/94	LOPEZ, VALERIA	977-978-	60,00
0481/94	ROJAS, SUSANA	977-978-	54,00
0483/94	ARCE DE BENITEZ ELVIRA	977-	400,00
0493/94	MOLINAS, ROBERTO	977-	225,00
0496/94	ALVARENGA A. AURELIO	977-978-	375,00
0498/94	VALDEZ ALCARAZ RUBEN	977-978-	804,00
0499/94	VILLAGRA BOGADO ODILIO	977-978-	700,00
8608/93	ROMERO, ADELA NOEMI	986-	29,44
2793/93	IRALA SILVIA	986-	100,36
1311/95	DE ESPINDOLA GRACIELA	985-	845,01
1311/95	ESPINDOLA, RODOLFO	985-	845,01
1626/93	INSAURRALDE	986-	495,50
3132/93	PALACIOS, RUBEN ORLANDO	985-987-	394,91
9041/93	KADIR, JUANA SUSANA	985-986-987-	866,07

31/10 Nº 4341 v. 31/10/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 312/96

Bs. As., 22/10/96

VISTO el pedido formulado por CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A. en las actuaciones Nº 1-2015-00001009888/96 y T.I. Nº 401.718/9 (Expediente Nº 11407/C/95-00951), y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación que encabeza las actuaciones, la empresa antedicha solicitó el levantamiento de la insalubridad dispuesto por Resolución M.T.S.S. Nº 445, de fecha 21 de noviembre de 1972, que pesa sobre la PLANTA DE FABRICACION DE CAL HIDRATADA del establecimiento ubicado en Capdeville —Departamento Las Heras— Mendoza.

Que la ex Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a foja 24, dispuso la remisión de los obrados a la Administración Laboral de la Provincia de Mendoza a fin de que efectuara la verificación correspondiente, como medida previa para evaluar el levantar la insalubridad de la sección referida.

Que por planilla de Inspección Nº 84.352 de fecha 8 de marzo de 1996, los representantes de la empresa y el sector sindical, acompañados del Inspector Provincial, comparecieron a la planta de la empresa llevando a cabo un análisis cuyas conclusiones lucen a fojas 28/30 de las actuaciones citadas.

Que el Jefe de División de Higiene y Seguridad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, a foja 31, peticionó la posibilidad de llevar a cabo los estudios necesarios para la determinación de las condiciones del ambiente de trabajo, con la colaboración científico-técnica del Ingeniero Melvyn CAVALO, ello para un estricto cumplimiento del Protocolo Adicional de Procedimiento de Actuación en la Calificación Tareas, suscrito entre el Gobierno Nacional y Provincial, con fecha 12 de agosto de 1991.

Que la petición de actuar con el citado profesional, lo fue en razón de que éste contaba con el instrumental imprescindible para efectuar las pertinentes mediciones, así como la suficiente experiencia académico-profesional, por desempeñarse en el curso de Post-Grado de Higiene Laboral e Higiene en el Trabajo de la Universidad Tecnológica-Regional Mendoza.

Que a fojas 32/37 obran constancias de las mediciones que se llevaron a cabo en el lugar de trabajo, concluyendo a foja 39, el Jefe de División de Higiene y Seguridad de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza que, de acuerdo a los valores mencionados en el estudio citado, se observa que las tareas con calificación de insalubridad registran mejoras, siendo los últimos valores obtenidos a las concentraciones máximas permitidas y exigidas por la Ley Nº 19.587, el Decreto Nº 351/79 y la Resolución M.T.S.S. Nº 444/91.

Que a foja 30 se individualizaron los valores de concentración de partículas respirables en las áreas trituradora, hidratadora, molino, embolsadora y despacho de camiones, refiriéndose en cada caso los valores obtenidos.

Que por planilla de Inspección Nº 84.179 de fecha 28 de marzo de 1996, la citada Subsecretaría, con la presencia de profesionales del INSTITUTO DE SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA ECONOMIA PRIVADA (I.S.E.P.) y del INSTITUTO DE MEDICINA ASISTENCIAL (I.D.E.M.A.), llevaron a cabo las mediciones de polvo ambiental por el sistema de dosimetría personal, cuyas constancias obran a fojas 41/47, concluyendo que en base a los estudios realizados, estimaban conveniente el levantamiento de la calificación de insalubridad en los puestos de trabajo de la PLANTA DE FABRICACION DE CAL HIDRATADA, SECCIONES HORNOS E HIDRATACION, de la firma peticionante.

Que la División Higiene y Seguridad Provincial, a foja 48, arriba a la conclusión de que, en virtud de las mejoras técnicas introducidas en la planta, resulta viable el levantamiento de calificación de insalubridad en los puestos de trabajo citados en el párrafo anterior.

Que a fojas 50/51 obran las conclusiones a las que arribara el Doctor Antonio LABBATE, previo estudio de las radiografías tomadas al personal que se desempeña en el área, relacionando que las anormalidades radiológicas son pequeñas pero que no pueden generar un proceso inmunológico que lleve a la destrucción y posterior fibrosis del parénquima pulmonar.

Que la Asesoría Médica de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, a foja 77, basándose en los informes y estudios realizados oportunamente y obrantes en autos, procedió a efectuar el levantamiento de la calificación de insalubridad en el establecimiento de la empresa recurrente, determinando la necesidad de que el personal prosiguiera con el uso de equipos y elementos de protección.

Que los informes técnicos, médicos y legales mencionados, permiten entender la innecesariedad de realizar el muestreo solicitado a foja 82, ya que tanto los Técnicos como los Asesores Médicos del Organismo Provincial, han sido terminantes al sostener la no existencia actual de las situaciones que determinaron oportunamente la declaración de insalubridad.

Que a pesar de las conclusiones de los profesionales intervinientes a fojas 30, 32/37, 41/47, 48, 50/51 y 77, el ex Jefe del Departamento de Ingeniería Analítica y Supervisión Biológica de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, peticionó, previo a resolver, un nuevo muestreo personal de período completo con muestras consecutivas y evaluación gravimétrica con balanza con sensibilidad = 0,01 mg. o mayor.

Que la División Higiene y Seguridad de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, a foja 85, produjo informe, relacionando que las mediciones se llevaron a cabo con la balanza utilizada por el laboratorio de análisis clínicos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, con una sensibilidad de 0,01 mg., en condiciones meteorológicas normales, presión atmosférica MIL DIEZ HECTO PASCALES (1010 hpa) y una temperatura de VEINTIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (28° C).

Que el funcionario provincial agregó que las determinaciones se hicieron en las condiciones más desfavorables de trabajo, cuando las concentraciones de polvo eran mayores, a los efectos de obtener los valores lo más altos y críticos posibles, ponderando dichos valores en toda la jornada laboral.

Que en todos los casos, el Gremio de la actividad, A.O.M.A. - Las Heras, participó en las inspecciones y evaluaciones realizadas, no formalizando objeciones a los actos y procedimientos llevados a cabo.

Que el Jefe de Departamento de Ingeniería Analítica y Supervisión Biológica, a foja 89, insistió en la necesidad de realizar un nuevo muestreo conforme a la postura que sustentara a foja 82.

Que a foja 90 vta. los representantes gremiales y la empresa, con fecha 25 de junio de 1996, tomaron vista de lo obrado, reservándose la facultad de emitir opinión a la brevedad.

Que la empresa ejercitó ese derecho conforme a las constancias de foja 91, lo que no hizo el sector gremial a pesar del tiempo transcurrido hasta el día de la fecha.

Que a fojas 97/98 obra el dictamen de la Subgerencia de Higiene y Seguridad en el Trabajo dependiente de esta Superintendencia, entendiendo que, de conformidad con los antecedentes obrantes en autos, no es necesario realizar un nuevo muestreo, y que han desaparecido las circunstancias determinantes que dieron lugar a la declaración de insalubridad dictada oportunamente.

Que a fojas 100/105 obra el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, propiciando el dictado de un acto administrativo dejando sin efecto la declaración de insalubridad de que tratan estas actuaciones.

Que, en tal virtud, procede el dictado de un acto administrativo dejando sin efecto la declaración de insalubridad dispuesta mediante Resolución M.T.S.S. Nº 445/72, Expedientes Nº 113.214/68 y Nº 105.240/68, que alcanzara a la PLANTA DE FABRICACION DE CAL HIDRATADA, SECCIONES HORNOS E HIDRATACION del establecimiento de la peticionante, sin perjuicio de que el personal en ella ocupado prosiga con el uso de equipos y elementos de protección.

Que la competencia de esta Superintendencia deviene de lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 que crea este órgano de fiscalización como "... entidad autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL..." y determina asimismo que "absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo" criterio que recepta su reglamentación aprobada por Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996.

Que la citada ex Dirección, en su última definición de acciones, realizada a través de la Decisión Administrativa Nº 23/95, contaba entre ellas la de "calificar ambientes y tareas como salubres e insalubres".

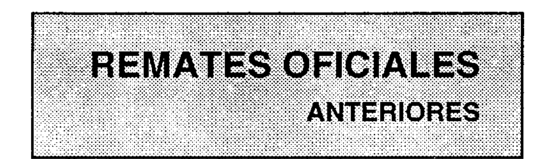
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Declaración de Insalubridad dispuesta mediante Resolución M.T.S.S. Nº 445/72, Expedientes Nº 113.214/68 y Nº 105.240/68, que alcanzara a la PLANTA DE FABRICACION DE CAL HIDRATADA, SECCIONES HORNOS E HIDRATACION, del establecimiento de propiedad de CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A., sito en la localidad de Capdeville, Las Heras, Provincia de Mendoza, sin perjuicio de que el personal deberá proseguir con el uso de equipos y elementos de protección.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 31/10 Nº 4365 v. 31/10/96



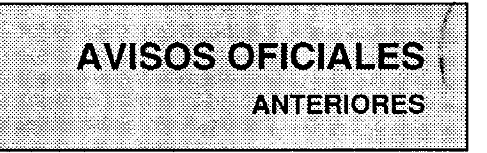
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA - REMATARA POR MORA

El Martillero Público Don Manuel Lastra, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal en mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme al art. 44 de la Carga Orgánica de la institución (T.O. Dec. P.E.N. 540-93) rematará el 14 de noviembre de 1996 a las 14.30 hs. en el salón Auditorio del Banco sito en Defensa 192, 3er. subsuelo, Cap. Federal el inmueble ubicado en MALABIA 2137-39, Unidad Funcional 127, letra "d", piso 14, de esta Capital Federal, con la Nomenclatura catastral: C. 18, S. 19, M. 116, P. 19a, con una superficie funcional total de 33,25 m2 s/Escritura Nº 84 del 12/2/1986, encontrándose OCUPADO por un Señor que no exhibe título. Se exhibirá bajo responsabilidad del propietario los días 12 y 13 de noviembre en horario de 10 a 12 horas. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta por el Banco. Base: $ 25.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por el Banco y el 70 % restante en 120 cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta corren por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten el inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El bien mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Son a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia o cesión del Boleto de Compraventa. Informes al martillero Lastra (tel/fax 822-7418) y en el B.H.N. Central. Ref.: Exp. AN 0755 00 02808, Righetti Naggi, Ana María. — DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 30/10 Nº 4296 v. 31/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1134, 1204, 1205, 1223, 1320, 1216, 1227, 1209, 1211 y 1228/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES GRAFICOS EL TRIUNFO LIMITADA, matrícula Nº 10.248; COOPERATIVA DE TRABAJO PELICULEROS LIMITADA, matrícula 12.245; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCAM LIMITADA, matrícula 13.911; COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA NORTE" LIMITADA, matrícula 11.580 y COOPERATIVA DE TRABAJO "AERO-PETROL" LIMITADA, matrícula 12.658, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESADORES DE PESCADO "LA CONFIANZA" LIMITADA, matrícula 15.491 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CONSUMO "LA PAZ" LIMITADA, matrícula 10.737, ambas con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. "COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARISTOBULO DEL VALLE LIMITADA", matrícula 9488, con domicilio legal en la localidad de Aristóbulo del Valle, departamento Cainguás; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALIZADORES DE CAÑA DE AZUCAR Y DERIVADOS DE CANDELARIA LIMITADA, matrícula 10.633, con domicilio legal en la localidad de Candelaria, departamento de Candelaria y "EL TATETO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA", matrícula 10.967, con domicilio legal en la localidad de Bernardo de Yrigoyen, departamento General Manuel Belgrano, las tres de la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en la provincia de Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4313 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1310, 1322, 1325, 1326, 1327, 1329, 1323, 1321 Y 1324/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "CO-VI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7842; COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, matrícula 11.564; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL ALVEAR" LIMITADA, matrícula 10.916; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915; COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LIMITADA, matrícula 11.946; y COOPERATIVA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPIOS LIMITADA, matrícula 12.781, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIMARDEL LIMITADA, matrícula 12.153, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA CUNICOLA GRANJERA SANJUANINA "COOP-GRAN" LIMITADA, matrícula 12.094, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. SOCIEDAD COOPERATIVA BARRIO MODELO LIMITADA DE HOGAR PROPIO, matrícula 4737, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de San Juan y de SIETE (7) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4314 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1342, 1343, 1344, 1346, 1348, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1306, 1307, 1282, 1283, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1303, 1305, 1308, 1309, 1310 y 1347/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA" LIMITADA, matrícula 10.572; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE, matrícula 16.927; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS 22 DE JULIO LIMITADA, matrícula 8288; "TEATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7341 y COOPERATIVA DE TRABAJO "TURDERA SUR" LIMITADA, matrícula 9883, todas con domicilio en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOCQ LIMITADA, matrícula 11.418, con domicilio legal en San Francisco Bellocq, partido de Tres Arroyos; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO "CORONEL MARCELINO E. FREIRE" LIMITADA, matrícula 8920, con domicilio legal en Guaminí; COOPERATIVA DE TRABAJO "FELICARIA" LIMITADA, matrícula 13.474, con domicilio legal en Arroyo Felicaria Segunda Sección del Delta; COOPERATIVA DE TRABAJO L.A.T.I.R. LIMITADA, matrícula 13.571, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESAROLLO PARA EL DISCAPACITADO FISICO COMUNIDAD RUCA HUENEY LIMITADA, matrícula 12.262, con domicilio legal en Tortuguitas, partido de Pilar; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TRABAJO "BARRIO SAN MARCOS" LIMITADA, matrícula 10.980, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLATENSE LIMITADA, matrícula 7826, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARTE DE CURAR DEL PARTIDO DE TRES DE FEBRERO LIMITADA, matrícula 7693, con domicilio legal en Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION "AZUL COOP" LIMITADA, matrícula 11.994, con domicilio legal en Azul, partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "GAPLOCAL-COOP" LIMITADA, matrícula 11.995, con domicilio legal en Cachari, partido de Azul y COOPERATIVA DE TRABAJO YANKAY LIMITADA, matrícula 13.837, con domicilio legal en La Plata. Todas las cooperativas mencionadas ut supra se encuentran radicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO ENVASES CORDOBA LIMITADA, matrícula 10.982, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "MARIA ARTESANA II" LIMITADA, matrícula 10.857, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINA Y CONSUMO "SANTO DOMINGO" LIMITADA, matrícula 11.812, con domicilio legal en la localidad de Santo Domingo, departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO IN-PRI-COR LIMITADA, matrícula 11.269, con domicilio legal en Córdoba Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, matrícula 14.463, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA, matrícula 14.363, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.341, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES Y EMBALADORES DEL MERCADO DE ABASTO C.E.Y.E.M.A.C. LIMITADA, matrícula 14.891, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "FERREYRA SUD" LIMITADA, matrícula 13.080, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CALZADO EL DESAFIO LIMITADA, matrícula 12.383, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA Y CONSUMO "EL BRETE" LIMITADA, matrícula 11.822, con domicilio legal en la localidad de El Brete, departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y DE CONSUMO "8 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.901, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 7 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.211, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 13.984, con domicilio legal en Jesús María, departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA QUINTANA" LIMITADA, matrícula 12.478, con domicilio legal en la localidad de José de la Quintana, departamento Santa María; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD" DE CRUZ DEL EJE LIMITADA, matrícula 11.104, con domicilio legal en la ciudad de Cruz del Eje y COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "TANTI-SOL" LIMITADA, matrícula 11.028, con domicilio legal en Tanti, departamento Punilla, todas las nombradas ubicadas en la provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" LIMITADA, matrícula 10.927, con domicilio legal en la Capital de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en las distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires; de CUATRO (4) días a aquellas radicadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la entidad con domicilio en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4315 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 62.276/96, 62.324/96, 62.312/96, 62.325/96, 62.225/96, 62.275/96, 62.322/96, 62.187/96, 62.270/96, 62.266/96, 62.171/96, 62.231/96, 62.347/96, 62.342/96, 62.348/96, 62.349/96, 62.345/96, 62.310/96, 62.316/96, 62.107/96, 62.340/96 y 62.341/96, que mediante Resoluciones Nº 1086/96, 977/96, 976/96, 974/96, 973/96, 970/96, 969/96, 968/96, 967/96, 967/96, 964/96, 966/96, 965/96, 1073/96, 1074/96, 1076/96, 1077/96, 1078/96, 1068/96, 1067/96, 1061/96, 1071/96 y 1072/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: CONTRAC COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.714, con domicilio en la Localidad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, Matrícula 12.534, con domicilio legal en Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, Matrícula 12.547, con domicilio en City Bell, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOP ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.703, con domicilio en Temperley, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LIMITADA, Matrícula Nº 13.426, con domicilio en Moreno, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COPE LIMITADA, Matrícula 11.703, con domicilio en Luján, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CHACABUCO LIMITADA, Matrícula Nº 12.654, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION C.O.A.R.P.L.A.T. LIMITADA, Matrícula Nº 4279, con domicilio en La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, Matrícula Nº 10.412, con domicilio legal en Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, Matrícula Nº 11.246, con domicilio legal en Lanús, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGENCIA COOPERATIVA DE PRENSA INDEPENDIENTE" LIMITADA, Matrícula Nº 13.541, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LIMITADA, Matrícula Nº 13.348, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de

Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "TELARO" LIMITADA, Matrícula 12.419, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUIMICA BERNAL" LIMITADA, Matrícula 12.424, con domicilio legal en la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "VELOSUR" LIMITADA, Matrícula 12.457, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS NORTE LIMITADA, Matrícula 12.493, con domicilio legal en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS (COARTE) LIMITADA, Matrícula 12.502, con domicilio legal en Claypole, Partido de almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 12.609, con domicilio legal en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP. (CONSTRUCCIONES COOPERATIVAS) LIMITADA, Matrícula 12.635, con domicilio legal en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, Matrícula 12.007, con domicilio legal en la Localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "COVI LIMITADA", Matrícula 12.386, con domicilio legal en la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO "RADIO COOPERATIVA" LIMITADA, Matrícula 12.392, con domicilio legal en Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Dr. Ricardo Rubén Peyrano, Instructor Sumariante.

e. 30/10 Nº 4316 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 62.311/96, 62.314/96, 62.223/96, 62.165/96, 62.185/96, 62.344/96, 62.097/96, 62.318/96, 62.319/96, 62.186/96, 62.254/96, 62.239/96 y 62.240/96, que mediante Resoluciones Nº 978/96, 975/96, 972/96, 971/96, 963/96, 1075/96, 1066/96, 1065/96, 1064/96, 1062/96, 1060/96, 1063/96 y 1070/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INTEGRAL LA PRIMERA DE GENERAL ROJO LIMITADA, Matrícula 12.577, con domicilio legal en General Rojo, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS PINAMAR CAIPIN LIMITADA, Matrícula 12.567, con domicilio legal en Pinamar, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, Matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, Matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA ENTRE TRANSPORTISTAS DE LA GARMA LIMITADA, Matrícula Nº 6017, con domicilio legal en De La Garma, Partido de González Chaves, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUJAS DE MAIPU" LIMITADA, Matrícula 12.434, con domicilio legal en la Localidad de Maipú, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 DE ABRIL" LIMITADA, Matrícula Nº 12.301, con domicilio legal en Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOBERANIA 4 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula Nº 12.645, con domicilio legal en la Localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PROYECCION" LIMITADA, Matrícula Nº 12.648, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LIMITADA, Matrícula Nº 5541, con domicilio legal en Rivera, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RINCON LIMITADA, Matrícula Nº 12.864, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales, Provincia de Buenos Aires; "SERVICIOS DE VENTA - COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", Matrícula 12.765, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Dr Ricardo Rubén Peyrano, Instructor Sumariante.

e. 30/10 Nº 4317 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 59.125/95 que mediante Resolución Nº 2184/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIGRAF" LIMITADA, Matrícula Nº 16.968, con último domicilio en calle Echeverría Nº 144 de la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días, con más seis (6) en razón de la distancia, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, quedando debidamente notificada la mencionada entidad Cooperativa. Dra. María Elena Torres, Instructora Sumariante.

e. 30/10 Nº 4318 v. 1/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ZUCCA Alberto Luis (L.E. Nº 4.395.604), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito e Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 23.064/90 sumario Nº 2143, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4269 v. 4/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Norberto D'Alessandro el cierre del período de prueba en el Sumario Nº 857, Expediente Nº 102.378/84. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4270 v. 4/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expediente Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/10 Nº 4297 v. 5/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 18/10/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S.A. con domicilio en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196 de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-61955321-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95 notificada el 25/10/95 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que sucintamente los cargos formulados a Macae Agro Forestal S.A. se basan en que se detectaron facturas de venta y de compra en distintas ferias y consignaciones de ganado a nombre de la firma mencionada.

Que, al no poder ubicar a algún responsable como tampoco verificar la existencia de libros rubricados, ni constancias de presentación de declaraciones juradas, la inspección actuante obtuvo información en los establecimientos faenadores, en los que habría actuado la firma, estableciéndose los montos de las ventas netas, por lo cual se confeccionaron liquidaciones, estableciéndose la base imponible, débitos fiscales e impuesto a ingresar por los períodos fiscales 11/90 a 7/91, de acuerdo al detalle expuesto en tres (3) Formularios 2520/C y nueve (9) F. 10, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359 a la que se agrega la suma de $ 23.535,24 que se liquidan en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiera con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S.A., el Sr. FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 reviste el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas preferentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectividad la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/5/95 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, no haber presentado las declaraciones juradas por los períodos mensuales 11/90 a 7/91 y haber omitido ingresar el respectivo impuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 por la responsabilidad que pudiera competerlo en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el domicilio fiscal constituido por la

contribuyente como tampoco se pudo obtener datos fehacientes del Sr. Félix Carlos Matera, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/543/93, correspondiente a la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º: Notifíquese en TALCAHUANO 395, ENTREPISO, OFICINA 2 de esta Capital Federal, domicilio constituido por el responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 4259 v. 1/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber al señor Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA, que ha dictado la Resolución Nº 411 de fecha 9 de Mayo de 1996 recaída en el Sumario Administrativo Nº 1172/93 (DZVM), mediante la cual se resuelve:

"ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA (Legajo Nº 20.867/54) respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2º — Aplicar al ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA la sanción disciplinaria de cesantía con fundamento en el Artículo 41 inciso c) y Artículo 43 inciso f) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", Artículo 1º y Artículo 3º inciso 6) del Régimen Disciplinario vigente en virtud del Capítulo Quinto, Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (MT y SS), sin perjuicio de agravarla según el resultado de la causa penal Nº 66.427 caratulada "GIORGINI, EDUARDO RUBENS, (EN REPRESENTACION DE LA DGI) S/DENUNCIA" en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Secretaría 112, de conformidad con el Artículo 14 inciso 14) punto 2, del mencionado Régimen Disciplinario.

ARTICULO 3º — Hacer entrega de las presentes actuaciones a la Instructora sumariante Abogada Gabriela VIDAL, quién deberá ajustar su cometido conforme lo establecido por el Artículo 14, inciso 15) del Régimen Disciplinario vigente, a efectos de pronunciarse en forma definitiva respecto del ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA (Legajo Nº 20.867/54), al producirse el resultado de la causa penal citada en el párrafo precedente.

ARTICULO 4º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal actualizado con más los intereses pertinentes calculados al 31 de octubre de 1995, que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 29.754,06), el que deberá ser exigido al ex agente BUSCAGLIA SUMMA, atento la responsabilidad que le cabe por su proceder indebido (ver fs. 267).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, pase conjuntamente con el sumario Administrativo a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (Departamento Sumarios Administrativos) a los fines que corresponda, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones, a la Dirección de Zona V Metropolitana, a la Dirección de Auditoría y a la Región Nº 5 para su conocimiento, como así también a la Dirección de Recursos Humanos para la toma de razón de la sanción aplicada y a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos a los efectos previstos en los puntos 3.4 a 3.9 y 5 del Anexo I de la Resolución Nº 1020/95 y archívese". Firmado CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Capital Federal por el término de TRES (3) días.

Firmado: Abogado GUILLERMO RODOLFO JACHLI, Director Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

e. 30/10 Nº 4300 v. 1/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. — Fdo.: ESTELA R. GIMENEZ, Subdirectora Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-8344-95-6	AUTOSERVICIO /Sr. CAI KE BIM
1-47-2110-1932-95-2	LERONES y CIA. S.R.L.
1-47-4736-94-0	PROTEIN UNIC CELL ARGENTINA S.A.
1-47-2110-6636-94-0	FOGOLA y CIA. S.A.C.I.F., y PASIFLORA S.R.L.
1-47-2110-3694-94-1	EL FENIX S.R.L.
1-2020-2110-3449-93-6	Sr. CHEN JIUN JYH.
1-47-2631-94-4	INCAR S.A.
1-47-2110-870-95-1	Sr. SALVADOR LEONE.
1-47-2110-2014-95-8	Sra. BALDERRAMA GRACIELA INES
1-4-2110-8277-95-5	PARRILLA "LOS ENTRERRIANOS"
1-47-2110-1325-96-8	SAGIP
1-47-2110-1935-95-3	LA HOLANDESA DE SGO. DEL ESTERO
1-47-2110-8528-95-2	CINTY ARGENTINA
1-47-2110-112-96-5	PIZZERIA LA PLAZA
1-47-2110-6415-94-7	GRANJA LA LUCHA S.R.L.
1-47-2110-871-95-5	LA MANIA S.R.L.
1-47-2110-1539-95-6	LACTEOS DOMSEELAAR S.H.
1-2002-4811-94-3	Sr. DELFOR CARON y Sra. LUCIA GALEANO.
1-47-2110-3003-95-6	Sr. PABLO LAFONT
1-2020-2110-8722-93-2	EXPOTRADERS S.A.
1-47-3703-94-1	FABRIVEN S.R.L.

e. 30/10 Nº 4306 v. 1/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho de los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. — Fdo.: ESTELA R. GIMENEZ, Subdirectora Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-2020-2110-2283-93-7	FUNDACION REVOLUCION PRODUCTIVA
1-2020-2110-2258-93-2	COMIDAS SAN ISIDRO S.R.L.
1-47-8461-94-5	BOTTLER WATER SUDAMERICANA S.A.
1-47-2110-3230-95-1	PARRILLA DON PIPON
1-2020-2110-2280-93-8	KIOSCO 23 FUNDACION NUESTRA FAMILIA
1-47-2110-5847-94-3	Sr. SELIN CARLOS JAVIER MALEH
1-2020-2110-3432-93-6	Sr. WANG SON BOND
1-2020-2110-535-93-9	PANTALEON MICA
1-47-2110-2204-95-4	PARRILLA "LOS ENTRERRIANOS"
1-2020-2110-2273-93-1	PARRILLA BELGRANO S.R.L.
1-2020-2110-3444-93-4	LOPEZ y CRICHIGNO
1-2020-2110-840-93-6	Sr. FELICIANO GARCIA GERPE
1-47-4878-94-1	BIO DIETA S.R.L.

e. 30/10 Nº 4307 v. 1/11/96